I. MUNICIPALIDAD TORRES DEL PAYNE

VILLA CERRO CASTILLO, 27 de diciembre de 2011.

DECRETO ALCALDICIO Nº 196 / (Sección "A")

VISTOS

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.754 el cual autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios municipales, según el artículo primero.
- b) Acuerdo de Concejo Nº 170 adoptado en sesión ordinaria Nº 36 efectuado el 26 de diciembre de 2011 el cual aprueba el Reglamento de Bienestar.
- Las atribuciones que me confiere la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO

 La necesidad de establecer los procedimientos que permite otorgar beneficios de bienestar y los mecanismos de control a los funcionarios municipales de Torres del Payne.

DECRETO

 APRUEBASE, el sgte. Reglamento de Bienestar de la Municipalidad Torres del Payne el cual regula los procedimientos y mecanismos que otorga beneficios y prestaciones a funcionarios:

REGLAMENTO DE BIENESTAR ILUSTRE MUNICIPALIDAD TORRES DEL PAYNE

Título I Normas generales

ARTICULO 1°: Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Torres del Payne, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

ARTICULO 2°: El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los sgtes. Principios:

- Solidaridad
- o Respeto por las personas
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- o Orientación pro-activa a beneficio de los funcionarios
- o Participación

ARTICULO 3°: La misión del Servicio de Bienestar será "Administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna".

ARTICULO 4°: Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

Objetivos Generales

a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar

Objetivos Específicos

a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado

b) Detectar permanentemente las necesidades e interese de los afiliados

c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo y de desarrollo.

d) Administrar razonable y eficientemente los recursos disponibles

ARTICULO 5°: Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la seguridad social, en las tareas de Salud;
 Educación, Recreación, vivienda y Otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e interés de los afiliados y/o proyectar el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Establecer convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo contable y de control financiero
- e) Administrar racionalmente los recursos disponibles conforme a reglamento y disposiciones legales vigentes.

Título II De la Afiliación

ARTICULO 6°: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Torres del Payne:

a) Los funcionarios de Planta

b) Los funcionarios a Contrata, con un nombramiento mínimo de seis meses

c) Los funcionarios regidos por el código del trabajo, por la Ley 19.070 o por la Ley 19.378 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal.

d) Aquellos que hayan jubilado en las calidades de las letras a), b) y c) del presente artículo.

ARTICULO 7°: La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario.

Las solicitudes de afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva, se entenderá por aprobada.

ARTICULO 8°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Torres del Payne, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar

b) Por expulsión del socio

c) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar con 10 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

ARTICULO 9°: A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema de Bienestar por las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverán sus aportes o cuotas respectivas.

Título III

De los derechos y deberes de los afiliados

ARTICULO 10°: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes, declarando conocer todas las disposiciones del presente reglamento.
- c) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldos u otros contemplados en las leyes respectivas.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación no quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, con ocasión de beneficios que se le hayan prestados o solicite se le otorguen.
- f) Observar estrictamente la normativa vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar actuación o conducta alguna que atenta en contra del sistema de Bienestar o sus recursos

ARTICULO 11°: El afiliado que se retire por cualquier causa del Servicio de Bienestar deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el bienestar, o con terceros por intermediación del servicio.

ARTICULO 12°: Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprueben anualmente, y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Impetrar todos los beneficios que otorgue el Bienestar a contar de los dos meses posteriores a la incorporación o reincorporación. Se declara ingresados todos los funcionarios a que se refiere la Ley 19.754, que a la fecha de aprobación del presente reglamento presten servicios en la municipalidad.
- c) Requerir y recibir información respecto al Plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual
- e) Solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del comité de Bienestar, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- f) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

Titulo IV

Del Financiamiento

ARTICULO 13°: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el Municipio debidamente aprobado por el Concejo Municipal, que irá entre 2,5 a 4,0 Unidades Tributarias Mensuales por cada afiliado.
- b) El aporte individual del afiliado en servicio activo con 0,3% mensual del Sueldo Imponible, de carácter permanente.
- c) Cuota de incorporación de \$2.000.- por única vez

d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad.

e) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros

instrumentos financieros.

f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados

g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de Afiliados.

h) Los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones y

erogaciones voluntarias para fines de bienestar.

i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamientos de beneficios a sus afiliados.

 j) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar

 k) Con aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la municipalidad (subvenciones) con acuerdo del concejo.

l) Donaciones en dinero efectuado por alguna institución pública o privada

m) Los excedentes o superávit que presente el fondo al finalizar el año, el cual pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente.

ARTICULO 14°: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit en el fondo, éste pasará a ser parte del ejercicio siguiente. Todos los ingresos que trata el artículo anterior, deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ellas, sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del presidente y secretario ejecutivo del comité, o sus respectivos suplentes, en su caso.

Título V

De las prestaciones y Beneficios

ARTICULO 15°: Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. Nro. 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a todos los beneficios del plan que se aprobará anualmente.

ARTICULO 16°: El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguro de Vida, Seguro Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

ARTICULO 17°: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará los primeros cinco días del mes de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

ARTICULO 18°: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar por escrito, dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto en salud.

b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al Servicio de Bienestar documentos originales, sin enmendaduras, extendido a nombre del causante de la prestación (Boletas y Facturas cuando corresponda); copias de bonos, cuota de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. En el caso de reembolso se deberá presentar la Boleta original de prestación de servicio que dio origen al reembolso. c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.

d) Las Boletas de farmacia deberá registrar el detalle de los medicamentos adquiridos. En la eventualidad que se sustituya un medicamento por otro genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico respectivo, al dorso de la boleta o receta.

e) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados; nacimiento,

matrimonio, defunción y notas en el caso de rendimiento académico).

ARTICULO 19°: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 30 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

ARTICULO 20°: Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar. Existirá un Programa Anual de Gastos, el que clasificará los beneficios y prestaciones, el monto, coberturas, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria en una Unidad financiera, como por ejemplo, UTM y Porcentaje, de acuerdo a los siguientes:

- o Beneficios y prestaciones en salud
- o Beneficios y prestaciones en educación
- o Beneficios y prestaciones sociales
- o Actividades Deportivas
- o Actividades Recreacionales
- Actividades Culturales
- Actividades Facultativas
- Administración

Al no existir un nuevo Programa Anual, regirá el último programa vigente a esa fecha.

Las bonificaciones que se cancelen por hijo procederá hasta la edad de 18 años y 24 años, si éstos tuvieren la calidad de estudiantes dependientes del asociado, en ambos casos, estos hijos no deben estar cotizando en ningún sistema previsional.

En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuges o hermanos y que ambos resulten ser afiliados al servicios, los resultados y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios siempre que éste no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el reglamento.

A) <u>Beneficios y Prestaciones de Salud</u>: Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud que haya incurrido el afiliado:

BENEFICIOS

- CONSULTA MEDICAS (General, Pediatría, Internista, etc.)
- CONSULTAS MEDICAS ESPECIALISTAS
- ATENCION DOMICILIARIA (Consulta Médica, Curaciones y otros)
- HOSPITALIZACIONES
- INTERVENCION QUIRURGICA
- EXAMENES DE LABORATORIO
- RADIOGRAFIAS
- SCANER Y RESONANCIA MAGNETICA, ENDOSCOPIAS Y OTROS
- MEDICAMENTOS

- CONSULTA ODONTOLOGICA
- TRATAMIENTO ODONTOLOGICO
- KINESIOLOGIA
- NEBULIZACION
- ADQUISICION DE:

Cristales ópticos

Marcos de Lentes

Audifonos

Artículos Ortopédicos

Marcapasos

Otros similares

- ATENCION DE URGENCIAS (Consultas y Exámenes)
- CURACIONES Y OTROS
- TRASLADOS DE PACIENTES
- COLOCACION DE YESO
- B) <u>Beneficios y Prestaciones en Educación</u>: Se podrá conceder un Beca Escolar a los hijos del afilado que cursen estudios regulares de enseñanza básica, media, técnicos y superior, según rendimiento escolar.

El monto y los requisitos de rendimiento académico serán fijados anualmente por el Comité.

Se cancelará un Bono Escolar por cada hijo o carga del afiliado que cursen estudios regulares en algunos de los niveles básicos, medios, técnicos y superior, que tengan clases presenciales y no a distancia. Dicho Bono se cancelará en cualquier época del año, siempre que se cuente con disponibilidad.

También se otorgará una ayuda consistente en un bono al afiliado que prosiga estudios, el cual deberá acreditarlo con el certificado de matrícula o de alumno regular y/o comprobante de pago en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste. No se consideran los cursos ordenados por la municipalidad.

- C) Beneficios y Prestaciones Sociales: El Servicio de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria podrá otorgar prestaciones sociales que indica y los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en UTM, siendo los siguientes:
 - a. Matrimonio
 - b. Nacimiento o adopción
 - c. Fallecimiento
 - d. Catástrofe

OTROS BENEFICIOS Y PRESTACIONES

A) Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas a los trabajadores que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera de la región. Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra de vestuario e implemento. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los afiliados.

- B) <u>Actividades Recreativas</u>: El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, podrá establecer la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar, dentro y fuera de la región.
- C) <u>Actividades Culturales</u>: El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico culturales, folklóricas del asociado y del grupo familiar dentro y fuera de la región.
- D) <u>Actividades Facultativas</u>: El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto podrá establecer la aprobación de recursos y siempre que éstos lo permitan para la realización de:

Celebración del Día del Funcionario Municipal

o Celebración Día Nacional e Internacional del Trabajo u otros que involucren a los afiliados

Celebración de Fiesta de Navidad para los hijos de los funcionarios

Entrega de Juguetes para los hijos de los asociados, entre 0 y 12 años.

o Entrega de regalo de navidad a los afiliados al Bienestar o un Bono de Navidad

o Entrega de un Bono de Fiestas Patrias

o Seguro de Vida a los afiliados

o Premiación de estímulos y reconocimiento por años de servicios (10, 15, 20, 25, 30 y más años).

o Entrega de canasta familiar (alimentos) en ayuda social o fin de año

o Construcción e implementación de centros recreacionales

o Programas de viviendas

o Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a la necesidad de los socios

o Estímulo por años de servicios (15, 20, 25, 30, 35 más años de servicios)

O Préstamos, si los recursos así lo permiten, que podrá hasta \$300.000.- con un interés mensual 0,5%. Se aplica una tasa de interés simple. El descuento será por planilla y las cuotas serán hasta la duración del respectivo nombramiento o contrato; sin embargo, se podrá descontar todo el saldo en los respectivos finiquitos o de la última remuneración.

o Para la adquisición de Gas y Leña

E) <u>Determinación de los montos, límites condiciones</u>: Los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que sean indicado en este artículo (22) serán fijadas anualmente por el sistema de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria, mediante un programa anual de beneficios y prestaciones.

Título VI

De la administración y la fiscalización

ARTICULO 21°: La administración general del servicio de Bienestar le corresponderá a un Comité de Bienestar, integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos (02) representantes de los trabajadores, nombrados por la Asociación de funcionarios o el personal en ejercicio. De ser necesario, se podrá elegir a dos suplentes si en el caso de ausencia prolongada, afecta el funcionamiento y continuidad del Servicio de Bienestar.
- b) Dos (02) representantes nombrados por el alcalde, con acuerdo del Concejo. Igualmente, de ser necesario, se podrá elegir a dos suplentes si en el caso de ausencia prolongada, afecta el funcionamiento y continuidad del Servicio de Bienestar.

Los representantes del empleador y de los trabajadores se formalizarán a través de un decreto Alcaldicio. El alcalde procederá a nombrar a los dos representantes del municipio, dentro del plazo de 12 días contados desde la aprobación del presente reglamento, debiendo comunicarse el nombramiento a cada trabajador o funcionario por escrito.

ARTICULO 22°: Los representantes del alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el alcalde, con acuerdo del concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes.

ARTICULO 23°: Los integrantes del Comité, representantes de la Asociación de Funcionarios o del personal, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido por un nuevo período.

ARTICULO 24°: En la primera reunión de constitución el comité en votación secreta elegirá a su Presidente. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. De persistir el empate el Presidente será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del comité.

ARTICULO 25°: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

a) Administración general del Servicio de Bienestar

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del Servicio de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.

c) Presentar al Municipio el Balance anual del Ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.

e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos 36 y 37 del presente reglamento.

f) Convocar una vez al año a una Asamblea ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.

g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo 15, inciso d) del presente reglamento.

h) Poner en conocimiento del alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento.

i) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19.754.

 j) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetos del sistema de bienestar.

k) Aprobar el programa anual de beneficio o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.

ARTICULO 26°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y a voto, y cuando éstos no asistiesen y fueren reemplazados por los suplentes, éstos tendrán sus mismos derechos.

ARTICULO 27°: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (tres votos). En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Para tomar acuerdos en las materias comprendidas en las letras b), c), e) y f) del artículo 25 del presente reglamento, se requerirá un quórum mínimo de tres miembros titulares del Comité.

ARTICULO 28°: El Comité sesionará en forma ordinaria cada dos meses y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio (1/3) de sus integrantes.

ARTICULO 29°: El quórum mínimo requerido para sesionar será de tres miembros.

ARTICULO 30°: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente, y en ausencia de éste dirigirá el integrante, de entre los presentes, que tenga mayor antigüedad en el municipio.

ARTICULO 31°: Serán funciones del Presidente del Comité:

- a) Citar a reuniones del comité por carta o correo electrónico
- b) Elaborar la tabla de la reunión
- c) Presidir la reunión del Comité
- d) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.
- e) Rendir cuenta anual de su gestión a más tardar el 30 de abril de cada año
- f) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficio que otorga el Sistema de Bienestar Municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- g) Elaborar y presentar pata la aprobación del comité el presupuesto anual
- h) Girar y autorizar en conjunto con el Comité los fondos del servicio

ARTICULO 32°: El jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad será el Secretario ejecutivo del comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Elaborar las actas de reuniones del Comit6é y de las asambleas
- b) Asesorar en materias técnica al Servicio de Bienestar
- c) Ejecutar los acuerdos del Comité
- d) Administrar, con le personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el comité.
- e) Elaborar la Planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del
- f) Suscribir, junto con el presidente del Bienestar, los convenios que se le logren en beneficio de los afiliados.
- g) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de ésta.
- h) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio de Bienestar.
- i) Preparar para la aprobación del comité el Balance anual
- j) Elaborar la Memoria Anual de Servicio
- k) Informar a los afiliados, dentro del primer semestre de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información.
- l) Proponer al Comité el proyecto de Ingresos y Gastos anuales
- m) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité de bienestar a la ley.

Titulo VII

De las infracciones y sus sanciones

ARTICULO 33°: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad con:

- a) La suspensión temporal de beneficios o
- b) Con la expulsión del Servicio de Bienestar

ARTICULO 34°: Para estos efectos, se entenderá por infracción al Reglamento, "realizar cualquier acto que atente con los intereses, patrimonio y miembros del Servicio de Bienestar".

El comité determinará en cada caso en particular y según el nivel de gravedad que de los hechos él deduzca, cuál de las dos medidas se aplicará al respectivo funcionario infractor.

ARTICULO 35°: La suspensión procederá por las siguientes causales:

a) Cuando el afiliado incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento

b) Cuando el afiliado ocultare información

c) Cuando el afiliado no cumple con las obligaciones con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

d) Otros que determine el comité debidamente acreditado

ARTICULO 36°: Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 90 días máximo.

ARTICULO 37°: La expulsión procederá por las siguientes causales:

a) Por haber sido el afiliado suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

b) Por haber el afiliado proporcionado información falsa

c) Por presentar el afiliado documentación falsa y no coherente con los beneficios

d) Por haber el afiliado realizado algún o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de bienestar o a quienes integren el Comité.

ARTICULO 38°: El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a tres años. En caso de haber requerido algún beneficio en forma fraudulenta, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva, más un 5% de multa. En caso de no concretarse dicha devolución, se procederá al descuento en la respectiva planilla de sueldos, informando el Comité por escrito al Depto. de Finanzas del municipio.

ARTICULO 39°: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 40°: El presente reglamento podrá ser modificado:

a) A proposición del Comité de Bienestar

b) Por acuerdo de a lo menos el 75% de los socios afiliados al sistema

c) Por disposición legal

- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República
- e) A proposición del Alcalde con acuerdo del Concejo

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: Se cancelarán los beneficios a los afiliados a partir del año 2012.

Para el ingreso, el funcionario deberá firmar una lista aceptando su incorporación al primer bienestar de la Municipalidad Torres del Payne, incluyendo a todos los funcionarios que tengan la calidad establecida en el artículo 6to. del presente reglamento.

El presente instrumento entrará a regir a contar del mes en que lo aprueba el Concejo Municipal, para lo cual se considerará el aporte municipal correspondiente al año presupuestario vigente.

Dispóngase topes por cada funcionario y en cuentas individuales a objeto de tener un acceso igualitario a todos los beneficios y prestaciones que establece el presente reglamento.

- ESTABLECESE, que para tal efecto deberá conformarse un Comité de Bienestar el que deberá establecer y hacer respetar las normas de este Reglamento.
- ANÓTESE, COMUNÍQUESE a Alcaldía, Administración Municipal, Secretaría Municipal, Depto. de Desarrollo comunitario, Secplan, Depto. de Finanzas, Encargada de Educación, Adquisiciones, Informática, Concejo Municipal, Bienestar, y una vez hecho, ARCHÍVESE.

MUNICIPALIO

PRES DE

SECRETARIO SECRETARIO DE LA SQUEZ Secretario Municipal

ANAHI CARDENAS RODRIGUEZ Alcaldesa

ACR/VOV/vov.

(de_reglamento bienestar)

DISTRIBUCION

- Alcaldia
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Depto. de Desarrollo Comunitario
- Secplan
- Depto. de Finanzas
- Adquisiciones
- Encargada de Educación
- Informática
- Concejo Municipal
- Bienestar
- Archivo